

CIRCULAR No. 011 DE 2020
(02 ABR 2020)

PARA: AUTORIDADES DE POLICÍA DEL DISTRITO CAPITAL

DE: Secretario Distrital de Gobierno

ASUNTO: LINEAMIENTOS TÉCNICOS OPERATIVOS Y SANITARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LAS GRANDES SUPERFICIES QUE ABASTECEN PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.

Con el propósito de que las autoridades de Policía lleven a cabo una estricta inspección, vigilancia y control para el cumplimiento del aislamiento obligatorio ordenado mediante Decreto Presidencial 457 del 22 de marzo de 2020 y el Decreto Distrital 092 del 24 de marzo de 2020 en relación con la actividad de -Adquisición de bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- a que hace referencia literal b del artículo 4 y artículo 5 del Decreto 092 del 24 de marzo de 2020 y de conformidad con la competencia señalada en el numeral h) del artículo 3 Decreto 411 de 2016, se expide el lineamiento técnico para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con las atribuciones otorgadas a las dependencias que se encuentran en la estructura de la Secretaría Distrital de Gobierno, así:

- Subsecretaria de Gestión Local:

Decreto 411 de 2016, artículo 12, literales: g) *“Dirigir la orientación técnica y normativa requerida para que las autoridades locales adelanten el ejercicio de inspección, vigilancia y control o al cumplimiento de las normas vigentes por parte de la ciudadanía (...);”*; i) *“Orientar y hacer seguimiento, control y evaluación a la gestión policiva y administrativa local.”*

- Dirección para la Gestión Policiva:

Decreto 411 de 2016, artículo 14, literales: d) *“Efectuar orientación técnica y normativa para la gestión de las actuaciones policivas de las autoridades de policía local a cargo de la Secretaría”;* e) *“Coordinar y controlar el ejercicio de control policivo a los establecimientos de comercio del Distrito.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El Presidente de la República mediante Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19. Acto seguido, el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el Gobierno Nacional ordenó:

“(…) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19.”

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Presidencial 457 del 22 de marzo de 2020, la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 092 del 24 de marzo de 2020 y adoptó las acciones pertinentes para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo en Bogotá D.C., considerando las condiciones particulares que caracterizan el territorio, contemplando las excepciones adicionales para mantener el orden público y propender por la mitigación de los efectos derivados del contagio del COVID-19.

Dentro de las acciones adoptadas, el literal b del artículo 4 y el artículo 5 del Decreto 092 del 24 de marzo de 2020 se dispusieron:

“ARTÍCULO 4.- Los responsables de la realización de cualquiera de las actividades exceptuadas en el artículo 3 del Decreto 457 de 2020, tales como entidades bancarias, financieras, notariías, operadores de pago, centros de llamadas, centros de contacto y las demás, deberán: (...)

b. Establecer, entre otras medidas, horarios de atención y atención por turnos que garantice que no haya aglomeraciones de más de 50 personas, a un distanciamiento de mínimo dos (2) metros, entre persona y persona. Para tal fin cada establecimiento deberá establecer la señalización y las medidas informativas del caso, también deberá ofrecer atención prioritaria para mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas en situación de discapacidad y suministrar insumos de desinfección tales como agua, jabón, gel con base en alcohol y demás elementos necesarios de salubridad para mitigar la propagación del COVID-19 para sus clientes, trabajadores y proveedores. (...)

ARTÍCULO 5.- Las excepciones señaladas en el artículo 3° del Decreto 457 de 2020, así como cualquier otra actividad permitida en el presente decreto, no podrá concentrar en un mismo espacio a más de 50 personas, así mismo se deberá garantizar que en las reuniones permitidas en este artículo se respete una distancia de al menos dos (2) metros entre cada persona, sitio o puesto de trabajo.

Las autoridades competentes ejercerán control especial de este artículo a fin de verificar su cumplimiento por parte de establecimientos de comercio, entidades financieras, bancarias, notariías, empresas, centros de llamadas, centros de contacto, fábricas y similares, con el objeto de garantizar condiciones laborales seguras para los trabajadores, clientes y proveedores”.

Así mismo, el Decreto Presidencial 457 de 2020, señaló en su artículo 3 de manera general las actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo, específicamente en la -Adquisición de bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-.

El Decreto Distrital 092 del 24 de marzo de 2020, delimitó actividades exceptuadas en el artículo 3 del Decreto 457 de 2020, tales como entidades bancarias, financieras, notariías, operadores de pago, centros de llamadas, centros de contacto y en general, algunas que cuentan con atención de público directamente proporcional a los empleados que concentran, o que solamente concentran empleados como los centros de llamadas.

Por lo anterior, la norma ibídem no reglamentó técnicamente el funcionamiento de los comerciantes que distribuyen bienes de primera necesidad en Bogotá D.C., quienes han venido adoptando acciones en sus

establecimientos de comercio para el cuidado de la salud de todos sus clientes, empleados y proveedores, que garantizan la seguridad y el orden al momento de realizar sus compras. Frente al vacío de la norma se hace necesario establecer los lineamientos técnicos que limiten la libre circulación de las personas en las grandes superficies (las cuales cuentan hasta con 10.000 mts²) de forma tal que se garantice el abastecimiento de los alimentos de la ciudad, pero que se conserven los procedimientos técnicos con el fin de garantizar la medida de los dos (02) metros entre personas.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS:

De acuerdo a las necesidades requeridas, se solicitó concepto técnico de un profesional de la arquitectura de la Dirección para la Gestión Políciva, con el objeto de determinar los lineamientos para que las actividades económicas en grandes superficies que abastecen productos de primera necesidad, tengan parámetros de funcionamiento que garanticen las medidas tomadas tanto por el Gobierno Nacional como el Distrital para contener la propagación del COVID-19.

Paralelo a esto, en concepto recibido el día primero de abril proveniente de la Dra. María Clemencia Mayorga Ramírez, Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, manifestó lo siguiente:

“realizado la revisión de las disposiciones establecidas para los sectores salud, gobierno y desarrollo económico. Al respecto consideramos que el decreto se enfoca a las necesidades actuales de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el Distrital Capital como consecuencia de la propagación del COVID19.

De acuerdo a esto, especificó que las disposiciones contenidas en el proyecto de acto administrativo son acordes a lo dispuesto en el Decreto 385 de 2020 del Ministerio d Salud y protección Social donde se declaró la emergencia sanitaria, para lo que se establecieron medidas preventivas en aras de proteger la población.

Así las cosas, los lineamientos técnicos y operativos para las actividades comerciales desarrolladas en grandes superficies que abastecen productos de primera necesidad, son los siguientes:

1. Cada establecimiento deberá adoptar, entre otras medidas, horarios de atención y atención por turnos, garantizando el distanciamiento de mínimo dos (2) metros, entre persona y persona, a fin de que no haya aglomeración.
2. Cada establecimiento podrá incluir estrategias como servicio de domicilio, reserva y pago contra entrega.
3. Los establecimientos de comercio de más de quinientos metros cuadrados (500 mts²) de área de ventas tomarán como indicador el de un (1) cliente por cada cinco (5) metros cuadrados y para los establecimientos de comercio cuyo tamaño sea inferior a quinientos metros cuadrados (500 mts²) será de un (1) cliente por cada tres (3) metros cuadrados de área de ventas.

“Comercio de más de 500m²; área de 5m²”

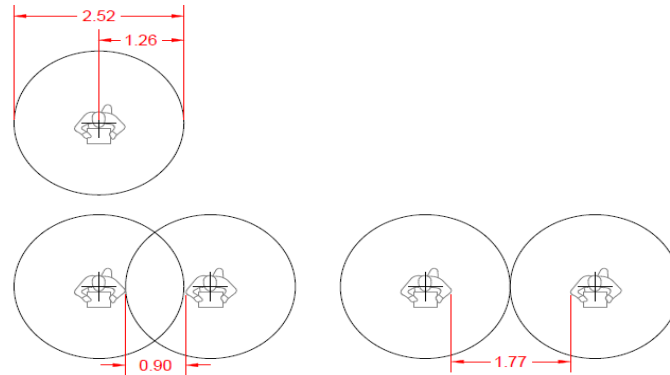


Ilustración 1 Vista en planta del área de 5m²

Para garantizar los 5m² por cliente los comercios deben tener en cuenta que implica por persona un radio de 1,26 metros; además se debe aclarar que para dar cumplimiento de la distancia de aislamiento no se puede traslapar esta área entre clientes.

Entre estos se encuentran las grandes superficies comerciales como Éxito, Jumbo, Alkosto, entre otros. Y en estos, los mostradores de abastecimiento suelen distribuirse en pasillos que oscilan entre el 1,20 a 2,00 metros; por lo cual es viable la implementación de área propuesta.

Comercio menor de 500m²; área de 3m²

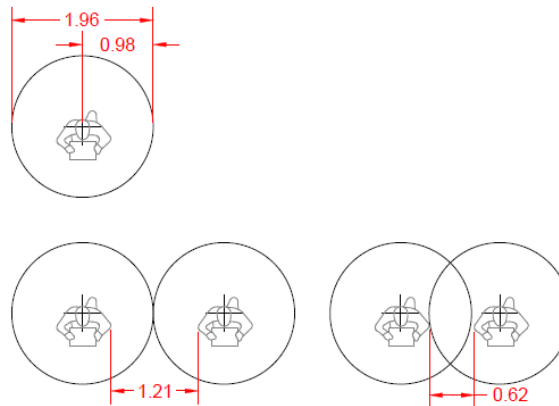


Ilustración 2 Vista en planta del área de 3m²

Para garantizar los 3m² por cliente los comercios deben tener en cuenta que implica por persona un radio de 0,98 metros; además se debe aclarar que para dar cumplimiento de la distancia de aislamiento no se puede traslapar el área entre clientes.

El área de distanciamiento en 3m² entre clientes determina una distancia entre personas de 1,21 metros. Si bien es inferior a los dos metros requeridos. De acuerdo con lo consultado a las recomendaciones dadas por la Organización

Mundial de la Salud¹, establecen una distancia mínima a más de 1 metro de una persona enferma, por lo que aún se está acatando las recomendaciones dadas.

Teniendo en cuenta que los comercios de menos de 500m², no cuentan con las mismas dimensiones de las grandes superficies y los pasillos de abastecimiento oscilan entre el 1,00 y 1,40 metros es un área viable para dar cumplimiento a la normativa.”

Los establecimientos clasificados como de grandes superficies comerciales, deberán priorizar estrategias de suspensión de algunas cajas de pago para poder mantener distancia entre clientes.

“Puntos de pago

El punto del pago es uno de los momentos de mayor riesgo, teniendo en cuenta que las áreas dispuestas son reducidas, es el punto de mayor aglomeración de clientes y que no se puede cumplir la distancia mayor de 2 metros entre cajero y cliente.

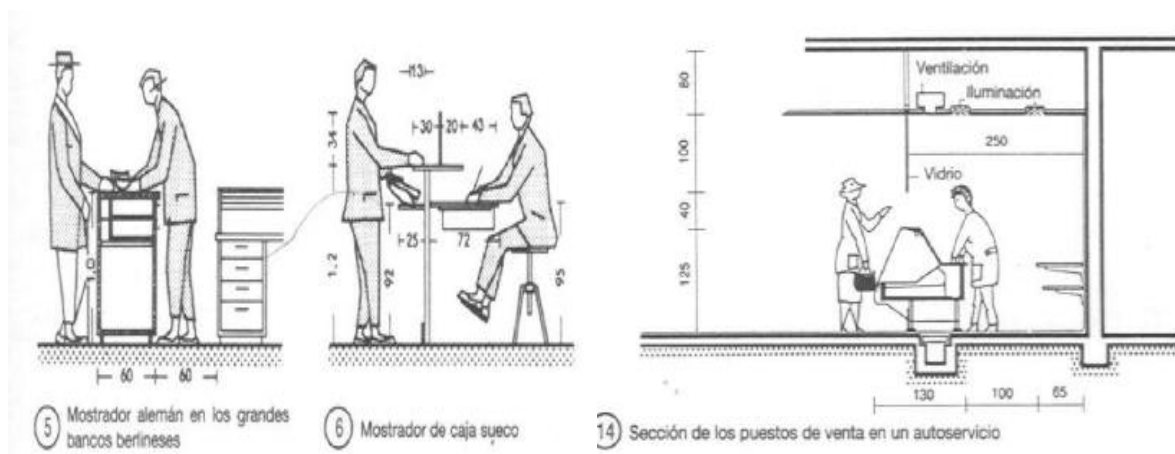


Ilustración 3 Imagen del Neufert. Arte de Proyectar la Arquitectura

Se recomienda en casos para grandes superficies comerciales priorizar estrategias de suspensión de algunas cajas de pago para poder mantener distancia entre clientes.

Priorizar aquellos que tengan sistemas automatizados de pago (Caso Homecenter) y garantizar constante desinfección de los espacios de contacto.

Adoptar medidas de aislamiento mediante superficies de fácil limpieza y desinfección para separar el personal de los clientes.”

Cada establecimiento deberá establecer la señalización y las medidas informativas del caso, también deberá ofrecer atención prioritaria para mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas en situación de discapacidad.

¹ <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>
¿Cómo se propaga la COVID-19?

Cada establecimiento deberá suministrar insumos de desinfección tales como agua, jabón, gel con base en alcohol, y demás elementos necesarios de salubridad para mitigar la propagación del COVID 19 para sus clientes, trabajadores y proveedores.

Cuando se trate de establecimientos de comercio vecinal cuyas dimensiones y/o áreas no permitan guardar la distancia mínima requerida se permitirá únicamente el ingreso de un (1) cliente evitando aglomeraciones.

“Comercio Vecinal

Se recomienda ver la pertinencia de tomar medidas específicas con el comercio vecinal que tienen áreas inferiores a 60m². El comercio vecinal tiene un papel fundamental en estas circunstancias debido a la proximidad que tiene la población y evitan la aglomeración de personas en las grandes superficies comerciales. No obstante estos comercios por su área, junto con la distribución del mobiliario y artículos son las más propensas a no cumplir con el área de aislamiento. Se recomienda en este caso el comercio vecinal debe adoptar medidas de ingreso controlado para garantizar áreas de aislamiento.”

Cada establecimiento de comercio deberá contar siempre con un dinamizador y/o colaborador para que los clientes respeten la distancia mínima en las filas de ingreso al establecimiento.

LINEAMIENTO SANITARIOS:

1. Los establecimientos de comercio y grandes superficies deberán realizar limpieza y desinfección cada 2 horas después de atención al público al interior del establecimiento comercial, siguiendo el plan de saneamiento básico establecido en cada uno de los establecimientos y con los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social en relación a los procesos de bioseguridad.
2. Los establecimientos de comercio y grandes superficies deberán diseñar una ruta debidamente demarcada de salida y de entrada para evitar el cruce entre los clientes. Así mismo deberán instalar gel antibacterial en puntos estratégicos como: áreas de alimentos que no tengan protección al exterior de los mismos como frutas, verduras y zonas de panadería.
3. Al ingreso, el establecimiento deberá garantizar que los clientes se apliquen gel antibacterial para que el cliente se realice higienización de las manos antes de entrar en contacto con los alimentos.
4. Las Alcaldías locales son las responsables de evitar la aglomeración de personas en espacio públicos, próximos a las grandes superficies y de garantizar que asista un solo cliente por núcleo familiar en la fila dispuesta en el espacio público, evitando así la aglomeración en vía pública.
5. Garantizar la ventilación continua al interior del establecimiento comercial para tener recirculación de aire.
6. Evitar la acumulación de residuos sólidos y elementos en desuso en pasillos que reduzca la movilidad y la velocidad de la compra de los clientes durante los tiempos de atención de los establecimientos comerciales.
7. Disponer de habladores comunicativos que informen al cliente no entrar en contacto con los alimentos o bienes de consumo si no han de ser adquiridos para evitar la contaminación cruzada.

Teniendo claro lo anterior, se procede a informar los lineamientos técnicos que deberán acoger las autoridades de Policía para llevar a cabo la inspección, vigilancia y control de actividades económicas en grandes superficies que abastecen productos de primera necesidad, para el adecuado cumplimiento del literal b del artículo 4 y artículo 5 del Decreto 092 del 24 de marzo de 2020, en relación con la actividad de “*Adquisición de bienes de primera necesidad –alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población*”.

Cordialmente,



LUIS ERNESTO GOMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

Aprobó: Ricardo Agudelo Sedano – Subsecretario de Gestión Local
Germán Alexander Aranguren Amaya – Director Jurídico
Reviso: Andrés Márquez Penagos- Director para la Gestión Políciva
Danilson Guevara Villabón – Asesor de Despacho
Proyectó: Javier Orozco - Abogado DGP
Alfonso Moreno Buitrago- Profesional DGP.
Martha Lucía Ortiz Calderón Profesional Especializado G-30 (E)